



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 054 -2022- MDMM

Mariano Melgar,

08 MAR 2022

VISTO:

Expediente N°13147-2019 presentado por la Señora Carmen Giovanna Mendoza Ugarte, Resolución De Gerencia De Administración N° 278-2021-MDMM, expediente N°11496-2021, expediente N°12990-2021 presentado por la Sra. Carmen Giovanna Mendoza Ugarte, Dictamen Legal N°84-2022-MDMM/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 1 del artículo 195° de la Carta Magna establece: "Los Gobiernos Locales tienen competencia para aprobar su organización interna y su presupuesto", y en tal sentido el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que: "La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidad y presupuesto".

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", concordante con el numeral 1.2) del mismo cuerpo legal, que establece que: "Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

Que, teniendo como sustento legal el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el artículo 218° del mismo texto legal establece que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación (...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Teniendo en consideración ello, se observa que la Resolución de Gerencia de Administración N°291-2021-MDMM, de fecha 17.11.2021, fue notificado el 24.11.2021, interponiendo recurso impugnatorio de



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 054 -2022- MDMM

apelación el día 15.12.2021, en consecuencia, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 220° señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.



Que, mediante Expediente N° 13147 con fecha 13.09.2019, la Sra. Carmen Giovanna Mendoza Ugarte, solicita el pago del reintegro de la remuneración dejada de percibir, durante el ejercicio presupuestal 2013 y 2014, ascendente a la suma de S/. 9,600.00, en el cargo de confianza de Gerente de Administración Tributaria, de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal 2013 y 2014.



Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 278-2021-MDMM de fecha 20.10.2021, se resuelve declarar IMPROCEDENTE, el reconocimiento de devengado por concepto de remuneraciones dejadas de percibir en los años 2013 y 2014, a favor de la administrada Carmen Giovanna Mendoza Ugarte, en atención a la ausencia de disponibilidad presupuestal y financiera para el presente año.

Que, mediante Expediente N° 11496-2021 de fecha 10.11.2021, la administrada Carmen Giovanna Mendoza Ugarte, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 278-2021-MDMM de fecha 20.10.2021.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 291-2021-MDMM de fecha 17.11.2021, se resuelve declarar INFUNDADO, el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la administrada Carmen Giovanna Mendoza Ugarte en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 278-2021-MDMM de fecha 20.10.2021.

Que, mediante Expediente N° 12990-2021 de fecha 15.12.2021, la administrada Carmen Giovanna Mendoza Ugarte, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 291-2021-MDMM de fecha 17.11.2021, con la finalidad que el superior jerárquico revise y revoque a resolución materia de impugnación y se disponga la procedencia de su solicitud de pago de reintegro de sus remuneraciones.

Que, en este sentido, a fin de dar continuidad al trámite administrativo, este despacho traslada los actuados para la opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Proveído N° 2796-2021 de fecha 24.12.2021.

Que, con fecha 15 de diciembre de 2021, la Sra. Carmen Giovanna Mendoza Ugarte, mediante Expediente N° 12990-2021, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 291-2021-MDMM, a fin de que el superior jerárquico la revoque y en consecuencia se otorgue la disponibilidad presupuestal con cargo al ejercicio presupuestal 2022, toda vez



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 054 -2022- MDMM

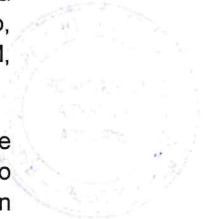
que el derecho de pago de reintegro de remuneración dejada de percibir durante los ejercicios presupuestales 2013 y 2014 está reconocido y el sustento técnico está basado en toda la normativa que forma parte del expediente y en opinión legal contenida en el folio 40, en el sentido que se recomienda considerar el presente devengado para el siguiente año fiscal y así cumplir con las obligación existente frente a la administrada.

Que, de la revisión del expediente, obra en autos, el Informe Legal N° 128-2020-GAJ-MDMM, de fecha 02.03.2020 mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica determina que la Sra. Carmen Giovanna Mendoza Ugarte, fue designada en el cargo de Gerente de Administración Tributaria de la entidad durante el año 2013 y 2014, percibiendo como remuneración S/. 2,450.00 y S/. 2,650.00 respectivamente, sin embargo, en el PAP 2013 se determinó la remuneración S/. 2,850.00 y en el PAP 2014 la suma ascendente a S/. 3,050.00 para el cargo de Gerente de Administración Tributaria, en consecuencia, no se aplicó los Presupuestos Analíticos de Personal vigentes. Por lo tanto, se remitió el expediente a la Unidad de Remuneraciones y Planillas con el objeto que realice la liquidación de las remuneraciones dejadas de percibir durante el ejercicio presupuestal 2013 y 2014 a favor de la señora Carmen Giovanna Mendoza Ugarte, para que posteriormente la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emita disponibilidad presupuestal, no obstante, mediante Informe N° 493-2020/GPyP/MDMM, de fecha 26.11.2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto determina que la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar no cuenta con recursos financieros necesarios para poder atender lo solicitado; de igual forma se concluyó que no se cuenta con el crédito presupuestario necesario, ello al no contarse con liquidez financiera. El mismo criterio se repite en el Informe N° 119-2021/GPyP/MDMM, de fecha 19.02.2021, emitido por la misma Gerencia en observancia del Proveído N° 5193-2020-GA-MDMM.

Que, posteriormente, mediante Informe N° 370-2021/OT-MDMM, de fecha 07.10.2021, la Oficina de Tesorería señala que no se cuenta con disponibilidad financiera para el periodo 2021, en atención al pago que se viene realizando de expedientes judiciales, los cuales se encuentran programados hasta el mes de diciembre, sugiriéndose sea considerado el pago del devengado para el siguiente periodo.

Que, sin embargo, mediante Informe N° 642-2021/GPyP/MDMM, de fecha 15.11.2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que de acuerdo a la Resolución Directoral N° 0005-2021-EF/50.01 se aprueba la Directiva N° 001-2021-EF/50.01 DIRECTIVA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA que tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como los organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (en adelante Entidades), programen y formulen su presupuesto institucional con una perspectiva multianual, orientado al logro de los resultados priorizados establecidos en las leyes anuales de presupuesto, los resultados sectoriales y los objetivos estratégicos institucionales y sujeto a la disponibilidad de recursos para los períodos correspondientes a las mencionadas fases del proceso presupuestario. Al respecto, dicha gerencia ha elaborado el presupuesto en cumplimiento con la Directiva N° 001-2021-EF/50.01; encontrándose actualmente el presupuesto de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en la PROGRAMACIÓN MULTIANUAL 2022 – 2023 – 2024 en (ETAPA CERRADA), por lo tanto, concluye que no se podrá realizar la programación para el año 2022 conforme lo solicitado en el Expediente N° 11496-2021 (recurso de reconsideración), debido a que el sistema se encuentra en etapa cerrada.

Que, en este contexto, mediante Proveído N° 21-2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite el recurso de apelación a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con el fin que realice informe técnico respecto del considerando 2.6 al 2.12 del recurso impugnatorio, en el que la recurrente señala que el presupuesto institucional de apertura puede ser modificado en el ámbito institucional ya sea por incorporación de mayores recursos, transferencia entre partidas, transferencia entre pliegos, etc. Asimismo, según el Art. 9 de la Ley N° 31365 Ley de presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, la atención de deudas por





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 054 -2022- MDMM

beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios es una excepción para la habilitación en la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo".

Que, al respecto, mediante Informe N° 094-2022/GPyP/MDMM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que conforme al Artículo 9 de la Ley N° 31365- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, establece lo siguiente:



"Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".

b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.

c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.

e) Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 15 de febrero de 2022 y que cuenten con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público emitido hasta el 10 de febrero de 2022. Las solicitudes de opinión favorable, en atención a lo regulado en el presente literal, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 24 de enero de 2022.

Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere de la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas."

Que las modificaciones presupuestarias a que se refiere el numeral d)

Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios, se requiere realizar dicha nota de modificación en el aplicativo SIAF-Operaciones en línea, hasta el 15 de febrero de 2022 y cuenten con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público emitido hasta el 10 de febrero de 2022. Estando a la fecha, dicho expediente está fuera de los plazos señalados. Asimismo, agrega que no cuenta con crédito presupuestario para el presente año fiscal debido a que estos devengados no fueron considerados en el PIA-2022.

Que, bajo los considerandos expuestos, y visto los informes técnicos de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, no sería posible el cumplimiento del pago del reintegro de la remuneración dejada de percibir, durante el ejercicio presupuestal 2013 y 2014 a favor de la administrada Carmen Giovanna Mendoza Ugarte, mientras no se cuente con la disponibilidad presupuestal necesaria (informe n. ° 094-2022/GPyP/MDMM) para el aprovisionamiento necesario para el cumplimiento del mismo.

Que, mediante Dictamen Legal N°84-2022 -MDMM/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión lo solicitado por la administrada Carmen Giovanna Mendoza Ugarte mediante





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 054 -2022- MDMM

escrito con registro N° 13147-2019 de fecha 13.08.2019, no será posible su ejecución mientras no se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente, y así continuar con la prosecución del trámite, en consecuencia, corresponde declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por la recurrente en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 291-2021-MDMM de fecha 17.11.2021, por los fundamentos expuestos.



Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 025 y 073-2019-MDMM, Dictamen Legal N°84-2022-MDMM/GAJ, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada Carmen Giovanna Mendoza Ugarte en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 291-2021-MDMM de fecha 17/11/21, por los fundamentos expuestos

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo del artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EKNV/
Exp.
CC.
Interesados
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR


Abog. Evelyn Karra Nuñez Vargas
GERENCIA MUNICIPAL